



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 196- 2013-PCNM

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Adolfo Fernando Farfán Calderón**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 055-2005-CNM de 25 de enero de 2005, don Adolfo Fernando Farfán Calderón fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentado en el cargo el 7 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 25 de octubre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Adolfo Fernando Farfán Calderón en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 21 de enero de 2013, quedando en reserva la votación hasta el 21 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado cuenta con una queja y una investigación, ambas en trámite. Asimismo, registra cuatro medidas disciplinarias: dos apercibimientos rehabilitados, una suspensión de 30 días, también rehabilitada, y una multa del 10% de su haber, la cual ha sido impugnada por el magistrado; en virtud al principio de presunción de licitud no serán consideradas en la presente evaluación. Por el mecanismo de participación ciudadana, ha recibido tres cuestionamientos a su desempeño, una de ellas por abuso de autoridad y prevaricato; sin embargo, esta denuncia ha sido impugnada por el magistrado ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Registra también una denuncia, por haber omitido oficiar a las autoridades de Migraciones para el impedimento de salida de un procesado, asimismo, el magistrado fue absuelto de esta denuncia. La tercera denuncia, por inconducta funcional, la cual fue declarada improcedente y se encuentra con estado de concluido, habiendo quedado absuelto el magistrado;

De otro lado, ha recibido tres reconocimientos a su función, uno de ellos emitido por el Congreso de la República, y dos por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En relación a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2006 y 2012, el magistrado fue aprobado; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante registra once procesos, de los cuales cinco están en trámite, cuatro fueron declarados improcedentes y dos están archivados. En calidad de demandado registra diecinueve procesos, de los cuales uno se encuentra archivado, siete fueron

N° 196- 2013-PCNM

declarados improcedentes, uno está concluido por desistimiento del demandante, uno está por definir y nueve aún se encuentran en calificación. En calidad de denunciante o agraviado registra un proceso por faltas, el cual aún se encuentra en trámite. En calidad de denunciado no registra procesos en su contra. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Adolfo Fernando Farfán Calderón, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se calificaron catorce resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 20.04 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.43 sobre un máximo de 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos se calificaron once expedientes, obteniendo 17.41 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.58 sobre 1.75 puntos, lo cual constituye buena actuación. En celeridad y rendimiento, fueron calificados los años 2011 y 2012, por los que obtuvo 5.3 puntos. En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2009, 2010 y 2011 obtuvo 1.31, 1.19 y 0.50 puntos, respectivamente, lo cual evidencia una buena calificación en los dos primeros años, en el último año no tuvo un buen desempeño; sin embargo, dicho extremo, es valorado conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad. No ha realizado publicaciones. Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a diversos diplomados con notas aprobatorias, incluso en la Academia de la Magistratura; asimismo, es egresado de la Maestría con Mención en Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y es estudiante del Doctorado en Derecho, en la misma casa de estudios; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función judicial, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para el cargo que ocupa, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función judicial;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Adolfo Fernando Farfán Calderón es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N°



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 196- 2013-PCNM

635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 21 de marzo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Adolfo Fernando Farfán Calderón**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA